



CUT: 35271-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0933-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 13 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 35271-2025**, presentado por el señor **Frotacio Huallpa Chipana**; quien solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea de pozo tubular, en el ámbito de la Administración Local del Agua Camaná Majes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C9E73788

siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”

Que, con fecha 21 de febrero del 2025, el señor **Frotacio Hualpa Chipana**, solicitó acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea de pozo tubular para pequeños proyectos con fines agrarios a desarrollar en la Parcela E-6 para un área de 10 has., ubicada en el sector Pampas El Huevo, distrito de Mariscal Cáceres, provincia Camaná y región Arequipa.

Que, a través del Informe Técnico N° 0038-2025-ANA-AAA.CO/MATL se realizan algunas observaciones al pedido del administrado, las mismas que fueron debidamente notificadas a través de la Carta N° 0110-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM, el 30 de abril del 2024 el administrado presenta escrito a fin de levantar las observaciones realizadas, la Administración del Agua Camaná Majes emite el Informe N° 0005-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM/U_ALACM1, con fecha 30 de junio del 2025 se lleva a cabo la verificación técnica de campo, mediante Carta Múltiple N° 0070-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM y Oficio N° 0070-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM se dispuso las publicaciones del Aviso Oficial N° 0001-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM, mediante Carta 001-2025/FCH y Oficio 0304-2025-A-MDMC la Junta de Usuarios Camaná y la Municipalidad Distrital del Mariscal Cáceres remiten la constancia de publicación, a través del Memorando N° 0465-2025-ANA-AAA.CO-ALA.CM se remite el expediente a esta Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Que, tras la evaluación realizada por el Área Técnica se emitió el Informe Técnico N° 0295-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea del pozo proyectado SEV 02 728614E y 8170765N con cota 33 msnm; cuya profundidad planteada de 77m; en virtud de:

i) El presente proyecto tiene como objetivo aprovechar la disponibilidad hídrica de un pozo tubular a ser implementado, con la finalidad de ser utilizado con fines agrarios en la Parcela E-6 del sector Pampas El Huevo, distrito de Mariscal Cáceres, provincia Camaná y región Arequipa, el mismo que dispone de un área de 10 has. A ser cultivadas con cultivos de pecano, pitahaya, palta y hortalizas de tallo corto. **ii)** Parte del área propuesta de acreditación se superpone a bienes de dominio público hidráulico entre los vértices 7,8,9 y 10 de acuerdo con la Resolución Administrativa 0283-2007-GRA/GRAG-ATDR.CM, aunque el administrado ha replanteado de acuerdo con el SEV 02, se encuentra fuera del área de bienes de dominio público hidráulico. **iii)** El administrado no ha presentado resultado de prueba de bombeo, se aclara que para la obtención de los parámetros hidrogeológicos del acuífero como: transmisividad (T), permeabilidad (k) y coeficiente de almacenamiento (C), en este sector, se debe realizar una prueba de bombeo de un pozo representativo del mismo acuífero. **iv)** El administrado indica que las muestras se realizaron en el laboratorio BIOS LABORATORIOS SAC; mas no adjunta el informe del laboratorio que sustente el resultado de valores para su respectiva interpretación, no presenta los resultados físico-químicos, no presenta diagramas de análisis de agua, diagramas de potabilidad, clasificación de agua para riego según CE y el RAS, datos fundamentales para el uso de agua a acreditar. **v)** En cuanto a la demanda de agua, la información presentada por el administrado es ilegible y no presentó las hojas de cálculo.

Que, según el Informe Legal N° 0509-2025-ANA-AAA.CO/YISG; el presente procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica, se rige por lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Resolución



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C9E73788

Jefatural N° 007-2015-ANA, en su artículo 13; así como, en el Texto Único Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI; el cual busca certificar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas¹ ha señalado que “(...) *los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico* (...)”. En el presente caso, se observó conforme el análisis técnico realizado el administrado no pudo acreditar la disponibilidad hídrica, deviniendo en improcedente técnicamente el pedido.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0198-2025-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **improcedente** el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea de pozo tubular, solicitada por el señor **Frotacio Huallpa Chipana**; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al administrado, Frotacio Huallpa Chipana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

JAST/YISG

¹ Resolución N° 0593-2023-TNRCH, fundamento 6.6.5 y 6.6.10



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C9E73788